

[REDACTED]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA", POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA" LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA ARRENDADORA":

A) Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, con fecha **11 de septiembre de 2008** según Escritura Pública No. [REDACTED] otorgada en esta ciudad ante el Notario Público No.8 para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, **Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez** y registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico [REDACTED] de Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este mismo Distrito Morelos.

B) Que [REDACTED] cuenta con poderes suficientes para obligar a su representada como se desprende de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha **07 de diciembre de 2017**, otorgada ante la fe del **Lic. Eugenio Fernando García Russek**, Notario Público Número 24 para el Distrito Judicial Morelos Estado de Chihuahua, personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada en forma alguna hasta la fecha.

C) Que su representada es propietaria de "LA PROPIEDAD" ubicada en la Calle [REDACTED], y con la superficie, medidas y colindancias que aparecen en el plano que se adjunta al presente contrato como Anexo No. 1, para formar parte integrante del mismo.

II. DECLARA "LA ARRENDATARIA":

A) Que es un Organismo Público Descentralizado denominado **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el número 26 del Libro Primero, haciendo constar que dicha entidad cumplió con los requisitos que establece el Artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, con fecha 28 de Agosto del 2002.

B) Que su representante legal la **LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN**, en su carácter de Directora General, de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 15, fracción I de la Ley del Instituto Capacitación para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato

[REDACTED]

de arrendamiento, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna, tal como se desprende de la escritura descrita en el inciso anterior.

C) Que conoce e inspeccionó "LA PROPIEDAD" la cual reúne todas las condiciones de higiene y salubridad exigidas por la Ley, en la cual no encontró ningún vicio oculto en la misma.

D) Que es su deseo recibir en arrendamiento "LA PROPIEDAD" en los términos del presente contrato, para destinarlo al uso a que se refiere la cláusula octava del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PERSONALIDAD: Las partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que comparecen a celebrar el presente contrato.

SEGUNDA. OBJETO: "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA" quien lo recibe en tal carácter, "LA PROPIEDAD" identificada en la declaración I inciso C).

TERCERA. PLAZO: El plazo del arrendamiento será de cuatro años forzosos para ambas partes, contados a partir de 15 de agosto del 2018 para concluir el 14 de agosto del 2022.

Queda estipulado que si al finalizar el término del presente contrato de arrendamiento y de su prórroga, "LA ARRENDATARIA" continua de hecho en "LA PROPIEDAD" arrendada, se entiende que lo hace con la expresa oposición de "LA ARRENDADORA" renunciando en consecuencia a la continuación automática del contrato previsto por el artículo 2384 del Código Civil para el estado de chihuahua, salvo que exista consentimiento por escrito otorgado por "LA ARRENDADORA", autorizando la continuación del presente contrato.

CUARTA. RENTA Y DEPOSITO EN GARANTÍA: "LA ARRENDATARIA" se obliga a pagar a "LA ARRENDADORA" por concepto de renta mensual, la cantidad de \$ [REDACTED], más el impuesto al Valor Agregado, a partir del 1ero de octubre de 2018, dado que se ha convenido un plazo de gracia en el pago de la renta durante el periodo del 15 de agosto al 30 de septiembre del 2018.

Ambas partes convienen que el monto de la renta habrá de incrementarse los días 01 de Agosto de cada año de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emite el Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, o por

[REDACTED]

el Indicador que al efecto lo sustituya para los periodos mencionados, de los doce meses anteriores.

“LAS PARTES” convienen que el cumplimiento del presente contrato por parte de “EL ARRENDATARIO” sea garantizado mediante depósito por la cantidad de [REDACTED] más el impuesto al Valor Agregado, que será entregado a la fecha de firma del presente contrato.

“EL ARRENDATARIO” tendrá derecho a que se le devuelva el depósito mencionado a la terminación de este contrato, una vez que “EL ARRENDADOR” haya comprobado que el estado en que se encuentra el “INMUEBLE” es el adecuado, así como que la totalidad de los servicios que se suministren al mismo estén al corriente en su pago. La reparación de cualquier deterioro que sufra el “INMUEBLE” por causa distinta a su uso normal, así como los pagos pendientes por el suministro de servicios, será sufragada con la cantidad descrita, entregando a la terminación el contrato el monto restante a favor de “EL ARRENDATARIO”. Si dicha cantidad no fuera suficiente, este último se obliga expresamente a pagar el excedente que sea necesario para la adecuada liquidación de los conceptos enumerados.

QUINTA. LUGAR Y FECHA DE PAGO: Las rentas estipuladas en la cláusula que antecede deberán ser pagadas por “LA ARRENDATARIA” mediante mensualidades anticipadas, el quinto día de cada mes, para lo cual “LA ARRENDADORA” deberá entregar a “LA ARRENDATARIA” los recibos fiscales que cumplan con los requisitos legales correspondientes, a más tardar los días cinco del mes correspondiente. Los pagos que “LA ARRENDATARIA” efectúe en los términos del presente contrato, deben de pagarse sin necesidad de requerimiento, ni gestión alguna, en el domicilio de “LA ARRENDADORA”.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS. Para el caso de que “LA ARRENDATARIA” no cumpla con las obligaciones consignadas en lo establecido en la Cláusula Quinta o cualquier otra obligación pecuniaria del presente instrumento, en la forma y términos convenidos, ésta se obliga a pagar a “LA ARRENDADORA”, un interés moratorio que habrá de ser calculado, a partir de la fecha en que inicie la mora y hasta la fecha en que efectivamente haya pagado el importe de tales conceptos, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o la que la sustituya, que determine el Banco de México, más seis puntos, multiplicada por 2 (DOS) y dividido entre doce, por cada mes o fracción de que dure la mora. La tasa TIIE que se utilizará será la que haya determinado el Banco de México en la fecha más cercana a la del inicio de la mora. El cómputo de este interés se hará por periodos mensuales en forma proporcional a los días de retraso.

SEPTIMA. PERMISOS, DERECHOS, DESTINO Y REGLAMENTO. “LA ARRENDATARIA” se obligará a destinar “LA PROPIEDAD” arrendada única y exclusivamente para operar como “OFICINAS ADMINISTRATIVAS E IMPARTICION DE CURSOS DE CAPACITACION”, quedando estrictamente prohibido darle cualquier otro uso, naturaleza o destino sin el consentimiento previo y por escrito de “LA ARRENDADORA”.

[REDACTED]

Si "LA ARRENDATARIA" utiliza "LA PROPIEDAD" con un giro diferente a lo convenido, será causa de rescisión del contrato, obligándose "LA ARRENDATARIA" a devolver "LA PROPIEDAD" de inmediato, aun cuando no haya concluido el término de vigencia del mismo. Igualmente será causa de rescisión del presente contrato el que cualquier autoridad clausure "LA PROPIEDAD" arrendada por causas imputables a "LA ARRENDATARIA".

"LA ARRENDATARIA" es responsable de contar con los permisos, licencias, autorizaciones legales y gubernamentales necesarias para la apertura y funcionamiento del giro de "OFICINAS ADMINISTRATIVAS E IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACION", quedando estrictamente prohibido darle cualquier otro uso o destino. "LA ARRENDADORA" no será responsable por la falta, deficiencia o costo de los permisos, licencias y/o autorizaciones.

"LA ARRENDATARIA" se obliga a operar y explotar de manera continua y durante toda la vigencia de este instrumento, el giro indicado en el primer párrafo de la presente cláusula. Para el caso de que "LA ARRENDATARIA" requiera llevar a cabo labores de remodelación o de mantenimiento que tengan como consecuencia el cierre temporal de "LA PROPIEDAD", deberá recabar la autorización previa y por escrito de "LA ARRENDADORA", quien resolverá el plazo durante el cual "LA ARRENDATARIA" deberá concluir las mencionadas labores.

"LA ARRENDATARIA" se comprometerá a realizar sus actividades dentro de "LA PROPIEDAD" en forma ordenada y pacífica, conforme a la moral, al derecho y las buenas costumbres, y no podrá realizar ningún acto en el interior del local comercial que perturbe la tranquilidad de los demás o que comprometa la solidez, seguridad, salubridad, comodidad, prestigio o buen aspecto de "LA PROPIEDAD" ni incurrir en omisiones que produzca resultados similares.

"LA ARRENDATARIA" será la única responsable ante cualquier tipo de autoridad de los actos o actividades que se lleven a cabo dentro de "LA PROPIEDAD" y por tanto se obliga a sacar en paz y a salvo, y en su caso a restituir a "LA ARRENDADORA", de todas las consecuencias que el incumplimiento de esta cláusula pudiera causarle, lo anterior en base a lo establecido en la Ley Federal de Extinción de Dominio

"LA ARRENDATARIA" se obligará a sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Operación y Construcción Municipal y los planes que de ella se deriven, así como los decretos sobre usos, reservas, destinos y provisiones del suelo urbano que sean aplicables a "LA PROPIEDAD".

"LA ARRENDATARIA" se obliga a realizar todos los trámites, pagos de conexión y los derechos inherentes para el suministro de electricidad en "LA PROPIEDAD". Así como el pago de los servicios por el uso del inmueble que se pretende arrendar, tales como energía eléctrica, agua y drenaje, teléfono, gas natural, etc.

[REDACTED]

OCTAVA. DEL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA. "LA ARRENDATARIA" se obliga a mantener "LA PROPIEDAD" en correctas condiciones de limpieza e higiene, para su óptima operación, así como la buena imagen de la misma.

NOVENA. OBRAS DE ADAPTACIÓN, ORNATO, PUBLICIDAD Y SEGURIDAD. Queda expresamente convenido entre las partes que aquellas obras o mejoras que efectúe "LA ARRENDATARIA", autorizadas por "LA ARRENDADORA" serán por su exclusiva cuenta; tomando en consideración que al vencimiento del contrato, dichas obras y mejoras quedarán en beneficio de "LA PROPIEDAD", sin que tenga derecho a exigir indemnización o compensación alguna al respecto.

A la terminación del contrato del arrendamiento "LA ARRENDATARIA" retirará todos los signos, material de apoyo, publicidad, anuncios y marcas de identificación que se encuentren en el interior o exterior de "LA PROPIEDAD".

En caso de que "LA ARRENDATARIA" no efectúe el retiro en los 5 días calendario, siguientes al último día de actividades, o a la desocupación de "LA PROPIEDAD" arrendada, "LA ARRENDATARIA" faculta a "LA ARRENDADORA", para que remueva dichos signos o marcas registradas sin necesidad de ningún tipo de autorización adicional.

DÉCIMA. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO. "LA ARRENDATARIA" se obliga a realizar el mantenimiento y las reparaciones necesarias sobre "LA PROPIEDAD" arrendada durante toda la vigencia del arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBARRENDAMIENTO. "LA ARRENDATARIA" no podrá traspasar o subarrendar toda o parte de "LA PROPIEDAD" arrendada, sin la autorización previa y por escrito de "LA ARRENDADORA".

DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS. Las partes contratantes acuerdan que "LA ARRENDATARIA" habrá de pagar por su exclusiva cuenta y desde el inicio del arrendamiento los gastos que genere por concepto de consumo de energía eléctrica, agua y drenaje, gas natural y de servicio telefónico, o cualquier otro que se genere en el periodo del arrendamiento de "LA PROPIEDAD".

DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA. "LA ARRENDATARIA" renuncia al derecho de preferencia para subsecuentes arrendamientos e igualmente al derecho del tanto, para caso de venta de "LA PROPIEDAD" arrendada, por lo cual expresamente renuncia a los beneficios que pudieran corresponderle derivados de los artículos 2346, 2384 y 2386, todos ellos del Código Civil para el estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. SEGUROS. "LA ARRENDATARIA" contratará a partir de la fecha de firma del contrato una póliza de seguro de todo riesgo con endoso a favor de "LA ARRENDADORA", de la cual se entregará a los 30 días de firmado el presente contrato copia simple a "LA ARRENDADORA", la cual cubre entre otras, toda propiedad real o interés de cualquier naturaleza, clase o descripción que pertenezca al asegurado o por el cual sea responsable, incluyendo bienes de

[REDACTED]

terceros en renta, la cual se obliga a mantener vigente durante el término del arrendamiento, a su propio costo.

Los seguros requeridos durante todo el plazo del contrato serán contra cualquier pérdida o daño por incendio y contra cualquier pérdida o daño por rayo, explosión, huracán, granizo, daños por agua y nieve, vientos, aviones, vehículos y humo, terremoto, huelgas, vandalismo y cualesquier otros riesgos que actualmente o posteriormente queden contenidos dentro de la llamada extensión de cubierta, hasta por el valor de reposición, mismo que será considerado como el costo de reposición de LA PROPIEDAD ARRENDADA incluyendo los costos de limpieza y demolición.

Seguros de responsabilidad civil general, que cubrirá reclamaciones por lesiones, muerte o daños en propiedad ajena, que ocurra en LA PROPIEDAD ARRENDADA o sus áreas circundantes.

Todos los seguros estipulados en este apartado deberán ser expedidos mediante pólizas válidas y exigibles, emitidas por compañías aseguradoras autorizadas para operar en México.

"LA ARRENDATARIA" deberá mantener vigente el seguro antes referido y enviará póliza del mismo y comprobante de pago a "LA ARRENDADORA" en los términos que se haya contratado, de los cuales se agregarán copia al presente contrato como anexo número 3.

DÉCIMA QUINTA. DEVOLUCIÓN DEL LOCAL. "LA ARRENDATARIA" deberá entregar "LA PROPIEDAD" , así como la posesión y uso de la misma, a "LA ARRENDADORA" sin demora y en buen orden, así como en buenas condiciones y adecuado mantenimiento, excepto las mejoras que no pudieron retirarse y por el desgaste normal y razonable debido al uso normal en el transcurso del tiempo; al término del contrato o en su caso rescisión del mismo, todos y cada uno de los letreros, inscripciones, e instalaciones de naturaleza similar, realizadas por "LA ARRENDATARIA", deberán ser removidas antes o en la fecha de la expiración del plazo del presente contrato.

Cualquier artículo que permanezca en el local con posterioridad a la terminación del presente contrato, podrá ser considerado como abandonado y "LA ARRENDADORA" podrá conservarlo o disponer de él en la mejor forma que le convenga, sin obligación o responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. NO RELACIÓN LABORAL. Las partes acuerdan, toda vez que entre ellas no existe relación de subordinación ni dependencia, y que cada una de ellas es plenamente responsable del pago de los salarios, prestaciones, impuestos, cuotas del IMSS, INFONAVIT, SAR, etc., que se generen en relación con el personal que a cada una de ellas le presta sus servicios, y en general del cumplimiento de las obligaciones fiscales que les correspondan por la celebración y ejecución de este contrato, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes en la materia.

En especial, "LA ARRENDATARIA" manifiesta que es la única responsable de las obligaciones referidas en relación al personal que contrate, como prestadores de servicios en "LA PROPIEDAD" materia del presente contrato; "LA ARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "ARRENDADORA" ante la presencia de alguna controversia judicial por tal motivo, y/o reclamación que se

[REDACTED]

intente en su contra, ante tales supuestos se reembolsarán los gastos que se generen por dichos conceptos.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCION DE LA PROPIEDAD. Las partes están de acuerdo en que al terminar la vigencia del presente contrato, de la prórroga respectiva en su caso de que la hubiere, o de rescisión, "LA ARRENDATARIA" desocupará y entregará a la "ARRENDADORA" de manera inmediata el local, sin necesidad de requerimiento o aviso previo, y en caso de no hacerlo, "LA ARRENDATARIA" pagará como renta por el tiempo en que se retenga dicha posesión el doble de la renta pagada de acuerdo al último día del término el arrendamiento, sin que las estipulaciones de este apartado se consideren como una renuncia por la "ARRENDADORA" a cualquier derecho de recuperar la posesión, ni que el recibo de dicho pago o parte del mismo, opere como una renuncia al derecho de la "ARRENDADORA" de recuperar "LA PROPIEDAD", por cualquier medio legal.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá rescindirse al ocurrir cualquiera de las causales establecidas en la ley, y en especial las señaladas a continuación, por lo que "LA ARRENDATARIA" tendrá la obligación de entregar "LA PROPIEDAD" de manera inmediata, aplicándose en todo caso lo dispuesto por las cláusulas.

- A. "LA ARRENDATARIA" deje de hacer el pago puntual de tres (3) de las rentas mensuales y consecutivas pactadas.
- B. Si se inicia un procedimiento en contra de "LA ARRENDATARIA" con relación a cualquier concurso mercantil o civil.
- C. Si "LA ARRENDATARIA", liquida o suspende sus actividades o por cualquier razón quede imposibilitada para llevarlas a cabo.
- D. Si se vuelve imposible su cumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- E. Que "LA ARRENDATARIA" permita que "LA PROPIEDAD" sufra un deterioro ostensible por su negligencia, descuido o falta de mantenimiento.
- F. Que "LA ARRENDATARIA" utilice "LA PROPIEDAD" para los fines distintos a los pactados en este contrato.
- G. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONTRIBUCIONES. Ambas partes en los términos de la legislación tributaria en vigor acuerdan que el pago de los créditos fiscales generados por "LA PROPIEDAD" y por el presente arrendamiento serán cubiertos en la forma que a continuación se indica:

- A. "LA ARRENDADORA" en su carácter de propietaria de "LA PROPIEDAD", se obliga a seguir cubriendo por su exclusiva cuenta y bajo su estricta responsabilidad el Impuesto Predial, contribuciones de mejoras, multas y recargos por los rezagos en que incurra, así como todos aquellos créditos fiscales y demás contribuciones generadas por la misma y que por eliminación no asuma "LA ARRENDATARIA" garantizando al mismo la no afectación por fallas u omisiones en el cumplimiento de citadas obligaciones.



B. El Impuesto al Valor Agregado generado en virtud del presente contrato por "LA ARRENDADORA" en los términos de la ley de la materia será trasladado por "LA ARRENDATARIA" quien asume la obligación de pagar mensualmente su importe a "LA ARRENDADORA" junto con los pagos de la renta y contra la entrega de los recibos que amparen ambos conceptos y que reúnan los requisitos civiles y fiscales correspondientes.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD. - Ambas partes convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Contrato, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial sin importar el medio o soporte material a través del cual sea revelada, constituyendo secretos industriales para las partes (en lo sucesivo "Información Confidencial").

La Información Confidencial que las Partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de Persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras Personas, en ningún tiempo la Información Confidencial; en caso contrario, la Parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la Legislación Mexicana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la Parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Contrato.

Las Partes podrán proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Contrato; por tal motivo cada Parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.

Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercera Persona, por alguna de las siguientes causas:

- a) Que la Información Confidencial sea del dominio público;
- b) Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Contrato;
- c) Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizada(s) para tal efecto, que la otra Parte difunda la Información Confidencial sin restricciones a terceras Personas, según lo establezca; o

- [REDACTED]
- d) En caso de que cualquiera de las Partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra Parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios legales procedentes para evitarlo.

Cada una de las Partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en el futuro reciba conforme al presente Contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.

Cada una de las Partes se obliga a devolver la Información Confidencial en un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a) A partir de la fecha en que la otra Parte se lo solicite;
- b) A partir de la fecha de terminación del presente Contrato; o
- c) A partir de la fecha de terminación de su relación de negocios entre las Partes, por cualquier causa.

Por lo anterior, ninguna de las Partes podrá retener o conservar indebidamente la Información Confidencial que le haya sido proporcionada conforme al presente Contrato y no podrá divulgar la Información Confidencial, por un período de diez (10) años a partir de la fecha de terminación de vigencia del presente Contrato.

VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIOS. Los contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las personales en caso de juicio, documentos y valores, los siguientes:

“LA ARRENDADORA”

[REDACTED]

“LA ARRENDATARIA”

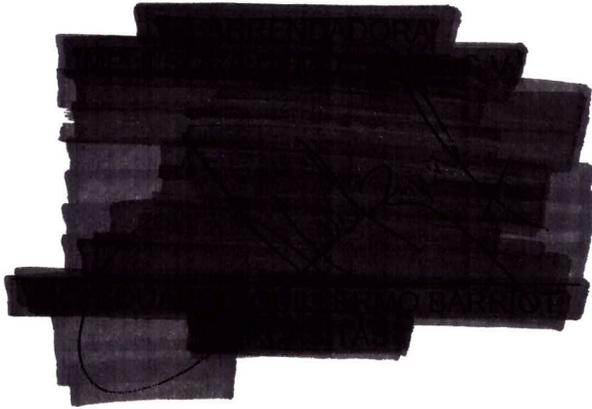
Calle Retorno Mario Vargas Llosa #104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua, Tel. (614) 410-21-64

Las partes se comprometen a darse aviso mutuamente, por escrito de cualquier cambio de domicilio que llegaren a tener con al menos, 10 diez días naturales de anticipación, incurriendo en responsabilidad alguna de las partes que no haya procedido debidamente, actuando la misma con dolo y mala fe.

Igualmente están de acuerdo en que las notificaciones que se practiquen surtirán debidamente sus efectos legales cuando no se hayan hecho en los domicilios antes señalados, aun cuando por cualquier causa lo hayan desocupado y el cambio de domicilio efectuado no conste por escrito dirigido a la otra parte.

VIGESIMA SEGUNDA. INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO. Para regular todo lo relativo a este contrato las partes se someten a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, y a someterse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Para conocer de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que pudiera corresponderles por cualquier razón presente o futura.

Enteradas las partes de los alcances y efectos legales del presente contrato, que consta de 8 fojas útiles todas suscritas por sus otorgantes y testigos, lo firma de conformidad por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 15 de agosto de 2018.



"LA ARRENDATARIA"
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

LIC. TERESA DE JESÚS PINÓN
CHACÓN

TESTIGO

LIC. MARTHA SAENZ HERNÁNDEZ

TESTIGO

LIC. HORTENSIA SISNIEGA MUÑOZ